



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Adopción Rad. 2023-000322-00

Como quiera que la presente demanda de adopción reúne los requisitos exigidos por el artículo 124 del Código de Infancia y Adolescencia, además de los contenidos en el art. 82 del C.G.P, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de adopción instaurada por conducto de apoderada judicial por PABLO ENRIQUE RESTREPO REYES y LAURA JULIANA VALDERRAMA ORBEGOZO, a fin de obtener la adopción del menor de edad SAMUEL MOSQUERA GARCÍA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF adscrita a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Conceder el mérito probatorio que corresponda a los documentos aportados con el libelo demandatario.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. GERTRUDIS ELENA BUENO RODRÍGUEZ, portadora de la T.P. No. 23.333 del C.S.J., para que represente a los solicitantes en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 110 Hoy 29 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria